

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000159

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04aae4baccb7f98f3e98d9af58f8d96aba72fda166128482ba5ebca3e210c1c**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000180

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por la señora YOLANDA BURITICA GONZALEZ quien actúa en calidad de Representante Legal de la entidad DEMANDANTE y como quiera que las causas que dieron origen a la solicitud desaparecieron, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

J.S.G.I

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b300ebb4acf2622878cdead7c01f76d8b4170e3dba2142c842e508ede40c40af**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2021-00203

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 01 de Octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FELIPE ANTONIO GALEANO RODRÍGUEZ**, en contra de **HECTOR ALFONSO CUCHIGAY RESTREPO** para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **HECTOR ALFONSO CUCHIGAY RESTREPO**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso donde se notificó del proceso por aviso el día 04 de Diciembre de 2021, quién en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 01 de Octubre de 2021.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de **\$1.100.000**. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d168fecedead0b11b2f64d3255edf99fcede3f72889d222f42b06ccadd529b**
Documento generado en 26/01/2022 02:23:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2021-00229

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 08 de Octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOMULSERPOL.**, en contra de **ULDARICO MARTÍNEZ ÁNGEL** para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

La notificación se realizó al demandado **ULDARICO MARTÍNEZ ÁNGEL**, en los términos que señala el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Julio de 2020 donde se notificó del proceso **personalmente** el día 01 de Diciembre de 2021, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 08 de Octubre de 2021.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de **\$617.000.00** Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ab6e862342ea31960beb042f5b004e96ac9d3095a5a91b17b95358a14f5502**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000246

Atendiendo lo manifestado dentro del **acta de diligencia de entrega** el día 15 de diciembre de 2021, visible en el plenario, en donde se evidencia la realización de dicha diligencia dando aplicación al artículo 308 del C.G.P, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de entrega.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

J.S.G.I

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6400d8cd2906e9d42f59907f2646f3ec6c1f154cea98b77b01b8d6ce67169b47**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000250

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa541233e2492cacef420de87ce483e4a35513f740eff2917474eb320b4cabb**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000254

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35489be16c269e68f48a10baade25e0296111daac12f1233e89588bfcf55f05**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000266

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50aa69815b57f0b85940c32dfa16be1565aa86d48fcf6028b7743ff032eeace**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000268

Atendiendo lo manifestado en el memorial aportado el día 15 de diciembre de 2021 por el demandante **FIDELIGNO GALINDO RODRÍGUEZ** visible en el plenario, en donde manifiesta su intención de no continuar con el proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de restitución.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f10abd4e97c4381334fb9302cb84f6a5880e1fd86e937924c11a38edffde5b2**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000274

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181a28da740e7fba695e4d394519132cd0ef1d1d0e7a626ce9450d710c341b41**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000287

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5d0824e539a1f5d7d865137017436f06fa2fcb0c948cf586b2e1fc3e8c2723**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-00289.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 25 del Código General del Proceso, que entró en vigencia a partir del 01 de octubre de 2012, regula que los procesos de mínima cuantía son aquellos donde sus pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes. Así las cosas, en el presente asunto la determinación de la cuantía se establece por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, cuyo valor corresponde a la suma de \$ 43.361.454.99 pesos superando el límite establecido por ley conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 17 de C.G.P. para que este Despacho judicial pudiese conocer del proceso ejecutivo. Colíjase que el juzgado competente para conocer el libelo es el Juzgado Civil Municipal (REPARTO) de esta ciudad, a quien se le remitirá el mismo junto con sus anexos.

En consecuencia, al tenor del inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso. El Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** de Plano la presente demanda por carecer de competencia en razón a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (REPARTO), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por la cuantía. Por Secretaría ofíciase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902edb97b3c7cb8227c51c7be8474b8e44641d76edd4b388fa4b0b10d32bac29**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO: No. 2021- 00295

Subsanada en tiempo la demanda para de esta forma reunir los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VIA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **RUBIEL MONTEALEGRE CABALLERO**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en pagaré base de la ejecución.

PAGARE No. 12207414

PRIMERO: Por la cantidad de 3.653,1031 UVR, equivalente en pesos al 07 de diciembre de 2020, a la suma de **UN MILLÓN CINCO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.005.771,97)**, correspondientes a las cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente forma:

Cuota No.	Fecha de Pago	Calor cuota en pesos	Valor cuota UVR
1	15/08/2020	\$140.466.75	510.1947
2	15/09/2020	\$294.257.89	1.068.7854
3	15/10/2020	\$275.591.28	1.000.9857
4	15/11/2020	\$295.456.05	1.073.1373
TOTAL		\$1.005.771.97	3653.1031

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral primero, a la tasa del 5.25% EA, desde el días siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Por la cantidad de **67.279.8462 UVR** equivalente en pesos al 07 de diciembre de 2021, a la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.523.480,54)** por concepto del saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital de la suma indicada en el numeral tercero, a la tasa del 5.25% EA, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la misma y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

QUINTO: Por la cantidad de 1061,6596 UVR, equivalente en pesos al 12 de julio de 2021, a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$292.296,01), correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.02% EA liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la presentación de la demanda, discriminados de la siguiente forma:

Cuota No.	Fecha de Pago	Calor cuota en pesos	Valor cuota UVR
1	15/08/2020	\$331,84	1,2053
2	15/09/2020	\$101.480,88	368,5926
3	15/10/2020	\$97.048,28	352,4928
4	15/11/2020	\$93.435,01	339,3689
TOTAL		\$292.296,01	1061,6596

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S – 1074488** perteneciente al citado demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado **DOCTOR JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
Juez

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0aa6db5d80e27e8908e8f39ff2b64a7f6dfbdbfb4c0a933a36ab5e99f6c492**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000297

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33094743d4e79e723229cb6ffa08f8212f064c185fa3613b16baf197c6a2c5f0**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-00300.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto la demandante Alexandra Niño Moreno el día 12 de enero en contra del auto de fecha de 15 de diciembre por el cual se rechazó la demanda.

EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS

Presentado en término el recurso la demandante manifiesta que, con respecto de la providencia calendada del 15 de diciembre de 2020 que rechazó la demanda, incurre en error el despacho en dicha aseveración puesto que, afirma la demandante el inmueble se encuentra ubicado dentro de la localidad cuya competencia pertenece al presente despacho.

En consecuencia, solicita la parte demandante, se reponga el auto recurrido y en consecuencia sea admitida la solicitud de entrega y se dé inicio al proceso.

CONSIDERACIONES:

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, el Despacho halla la razón a la demandante en la afirmación que hace respecto del trámite que debe realizarse con respecto de la presente solicitud toda vez que revisados los documentos aportados al momento de iniciar la solicitud se evidencia efectivamente que el inmueble pertenece a la localidad competencia de este despacho.

En consecuencia, y como quiera que quedó demostrado que la decisión tomada en el auto de fecha 15 de diciembre de 2021 se encuentra equivocada, este despacho **RESUELVE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

PRIMERO **REPONER** el auto de fecha quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), por los argumentos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ALEXANDRA NIÑO MORENO** quien actúa en causa propia en contra de **JAIME CUESTA**.

TERCERO Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

CUARTO **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a7785c8275bcc26739d6838d58d92123c8db51a261d7d6c4634a85aa183e4e**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2021-00310

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **ABEL EMILIO CORTÉS RAMIREZ y NIDIA LORENA JIMÉNEZ MONCADA**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464e1c832e2afcbf43e45b1509f36c3e977706a949b4fdeb2cd44b4ece7a5fcc**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000315

Teniendo en cuenta, que no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc660f48a33c7788680e67ddf510b32494de38057841888d781574fb3be851c4**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2021-00316

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. Y una vez admitida la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **LAURA DAYANA AGUILLÓN RODRÍGUEZ y FABIAN ESNEIDER REATIGA ORTEGA** mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **09 de febrero de 2022** a las **10:00 AM**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052fe9e3babb039645499add41c971bc0a3c35dc17ffe9c4f792e412a3d848c0**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-000317.**

Subsanada en tiempo la demanda para de esta forma reunir los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C** en contra de **ANGELA ROSA MANJARRÉS YAGUARA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ 5562.**

PAGARÉ 5562

PRIMERO: La suma de **DOS MILLONES NOVESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$ 2'933.532,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO.**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bb9080aa8333cc06bd8a8d4178b2ff87d8b6da15a955cddfd2c7e369bb317b**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2021-000317

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **ELMER LIZARAZO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.445 como empleado de **POLICIA NACIONAL**.

Limítese la medida a la suma de \$ 5'900.000,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cc164bb514067931810e9e732a9d9a8bd6690dae6848addf68e01740025f3e**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000266

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ce2271073262df8098ffaf1827b11d0b0ec00d9c93c654cd9d6941237d3683**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021 – 00321

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase modificar el tipo de interés moratorio que pretende cobrarse, toda vez que, al tener el acta de conciliación como el título ejecutivo base de la acción, se deberán incoar los intereses moratorios estipulados en el código civil.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439ec43955dab3c8861f05d625f35928e3659cb4e64f613e2aaf7386a8a8a6ca**
Documento generado en 26/01/2022 02:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000322

Teniendo en cuenta, que no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de entrega.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8738ff3fde5007325ca1ad8c5eb876be4a1116d1d7cf2316453be9d3c12f1ce**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-00332.

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES BOLIVAR - P.H** en contra de las señoras **CLARA ELSY GONZALEZ** y **DIANA ABRIL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la certificación allegada.

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES NOVESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/TE (\$ 2'.916,000 M/TE)** por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas como se observa en la certificación, documento base de la ejecución discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
1	30/04/2020	136,000\$
2	31/05/2020	136,000\$
3	30/06/2020	136,000\$
4	31/07/2020	136,000\$
5	31/08/2020	136,000\$
6	30/09/2020	136,000\$
7	31/10/2020	136,000\$
8	30/11/2020	136,000\$
9	31/12/2020	136,000\$
10	31/01/2021	141,000\$
11	28/02/2021	141,000\$
12	31/03/2021	141,000\$
13	30/04/2021	141,000\$
14	31/05/2021	141,000\$
15	30/06/2021	141,000\$
16	31/07/2021	141,000\$
17	31/08/2021	141,000\$
18	30/09/2021	141,000\$
19	31/10/2021	141,000\$
20	30/11/2021	141,000\$
21	31/12/2021	141,000\$

SEGUNDO: Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/TE (\$ 628,722 M/TE)** por concepto de los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias liquidadas hasta una y media vez al interés bancario corriente, como se observa en la certificación, documento base de la ejecución discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
1	30/04/2020	3,177\$
2	31/05/2020	6,185\$
3	30/06/2020	9,241\$
4	31/07/2020	12,322\$
5	31/08/2020	15,547\$
6	30/09/2020	18,717\$
7	31/10/2020	21,527\$
8	30/11/2020	24,262\$
9	31/12/2020	26,714\$
10	31/01/2021	29,552\$
11	28/02/2021	33,019\$
12	31/03/2021	35,843\$
13	30/04/2021	38,688\$
14	31/05/2021	41,522\$
15	30/06/2021	44,531\$
16	31/07/2021	47,481\$
17	31/08/2021	50,686\$
18	30/09/2021	53,686\$
19	31/10/2021	56,236\$
20	30/11/2021	59,905\$

TERCERO: Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$ 69,600 M/TE)** por concepto del aporte de alumbrado público como se observa en la certificación, documento base de la ejecución.

CUARTO: Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/TE (\$ 141,000 M/TE)** por concepto de inasistencia a asamblea como se observa en la certificación, documento base de la ejecución.

QUINTO: Por concepto de las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad al 1 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago, siempre y cuando sean acreditadas por la parte demandante de manera oportuna.

SEXTO: Por concepto de las cuotas de alumbrado público que se causen con posterioridad al 1 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago, siempre y cuando sean acreditadas por la parte demandante de manera oportuna.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES**, quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905ea9215c1c4cae7323d356b92c28e58a7512953e1a33a0d0261e4d2cb0eceb**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00332**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO:DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S - 833923** perteneciente a una de las citadas demandadas.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8cd05cfe857f3d491ac5aae9a0dd802634fde148c234534c57b09e9543c156**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-00333

Subsanada en tiempo la demanda para de esta forma reunir los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **CHRISTIAN GERMAN PATIÑO MARTINEZ** actuando en calidad de apoderado de los señores **MARIO GONZALEZ JIMENEZ** y **ROSALBA GODOY MARTINEZ** en contra de **RAUL CHACÓN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P. mediante un procedimiento **VERBAL** en única instancia en razón de su cuantía.

TERCERO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD respecto del vehículo de placas SHG-048, marca DAIHATSU, modelo 1999, de conformidad con lo establecido por el artículo 375 del C.G.P. numeral 6.

CUARTO: **ORDÉNESE** el emplazamiento del demandado el señor **RAUL CHACÓN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el vehículo automotor objeto de pertenencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. **SÚRTASE** mediante inclusión de su nombre, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, **por secretaria** en virtud del decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

QUINTO: CÓRRASE traslado a la demandada y las personas indeterminadas por el término de 10 de días, después surtida en debida forma las notificaciones.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica al **Dr. CHRISTIAN GERMAN PATIÑO MARTINEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec72ccaffde6c67f34f37d23b5216660e9a1fc41b82c7479a59ef145f3c93f91**
Documento generado en 26/01/2022 02:23:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-000334.**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA** en contra de **JAIMES TIBADUIZA OTONIEL**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1068**

PAGARÉ No. 1068

PRIMERO: La suma de **ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE (\$ 11'449.200,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO**.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

(2)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744b1e222f4b2cd241c904ae621b37d0b95568f044171b11478fec1bec8cb1df**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2021-000334

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **JAIMES TIBADUIZA OTONIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.253.316 como pensionado de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO LA POLICIA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 23'000.000,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbff0ff302c8e283ad54eede9442cbdf6f1ce6be618aa555177eb43eb3d034c**
Documento generado en 26/01/2022 02:23:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00335**

Previo a resolver sobre la solicitud de admisión del presente proceso ejecutivo, y de conformidad con el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvasse allegar los anexos enunciados en la demanda, toda vez que, no se evidencia el poder debidamente otorgado para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c899076b2316663faea3bdcc0df575aac9be05793fb2ac637fca29c84e450c61**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-000336.**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA** en contra de **AUGUSTO DE JESUS LARGO GÓMEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 0832**

PAGARÉ No. 0832

PRIMERO: La suma de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 5'400.000,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO.**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e7e159919c887568fd0451a2c7da854918617e55148506b42aace18823e3bd**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2021-000336

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **AUGUSTO DE JESUS LARGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.910.207 como pensionado de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO LA POLICIA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 11'000.000,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3131e4ea92597b0cb801dc6c8fb844390dfc47c550e9d5b7c2a1cf05fb04f3e**
Documento generado en 26/01/2022 02:23:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-000337.**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA** en contra de **JACOBO SALAZAR SANCHEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2212**

PAGARÉ No. 2212

PRIMERO: La suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 19'600.000,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO.**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4a29f6de7ca16a59178cf6c4edd7ad870a3c1b1523aaee075d40f7862e4d16**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2021-000337

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588, 599 del C.G.P. y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **JACOBO SALAZAR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.968.216 como empleado de **DIAN UAE DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES.**

Limítese la medida a la suma de \$ 39'200.000,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22825fcd84e7fa261d4e68e0227973477ab4997452309e523bb731f3fcedb80**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00338**

Previo a resolver sobre la solicitud de admisión del presente proceso ejecutivo, y de conformidad con el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Se requiere a la parte actora se sirva **aportar el poder en debida forma**, toda vez que el documento allegado no coinciden sus datos expresados con los datos contenidos en la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fb179f770df9d164e86b76cfc547f293235eee23ffac735891de1393e29943**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-000339.**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA** en contra de **SEVERIANO QUIROGA RUIZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ 1423**.

PAGARÉ 1423

- PRIMERO:** La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 1'740.456,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO**.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28f019865408e94c8fa89e61c00dc11a0d928f78eeebf1b8705a00b0fa9fecd**
Documento generado en 26/01/2022 02:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2021-000339

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588, 599 del C G.P. y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **SEVERIANO QUIROGA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.240.705 como pensionado de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO LA POLICIA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 3'500.000,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148e8f6baef9e680ba0650c379fdbee75f063d9d881be08c456fad36583cba25**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-000340.**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA** en contra de **ANGELA ROSA MANJARRÉS YAGUARA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ SIN NÚMERO**

PAGARÉ SIN NÚMERO

- PRIMERO:** La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$ 2'583.720,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO.**
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1dca6b90149a521953490d17b1087163ba088dbf25cc00c184bfb657973c30**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2021-000340

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588, 599 del C.G.P. y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue la señora **ANGELA ROSA MANJARRÉS YAGUARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.097.258 como pensionada de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO LA POLICIA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 5'200.000,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf2956b0a8adfb5afddd6f82d789b2e1420ce4214dc0f415ec4942d03fc382**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-000341.**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA** en contra de **LUIS FERNANDO AVILA ROJAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ 0017**.

PAGARÉ 0017

- PRIMERO:** La suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$ 5'179.980,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO**.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bdcc27f9755b1ccc3ee4ff0a2ffcfc751cc774878b4ed1ca65200b01acb1ae**
Documento generado en 26/01/2022 02:23:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2021-000341

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588, 599 del C.G.P. y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **LUIS FERNANDO AVILA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.542 como pensionado de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO LA POLICIA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 10'400.000,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01 de 27 de enero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37625313c0209089ccbb77a13e32dacf4f4b1bd0db9dd4b3ce2e988632d78a45**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00004**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a los contrayentes **RAUL ALFREDO CASTELLANOS SANCHEZ** y **OLGA LUCIA BERNAL VISBAL**, se sirva aportar registro civil de nacimiento de manera **LEGIBLE** de su hija en común **NICOLLE GABRIELA CASTELLANOS BERNAL** y adicional a ello, se requiere a la señora **OLGA LUCIA BERNAL VISBAL** se sirva aportar declaración extra juicio donde se permita constatar que sus hijos **JULIAN STEVEN CASTAÑO BERNAL** y **JOSE MANUEL LUNA BERNAL** no poseen bienes que se encuentren administrados por la contrayente. Puesto a que las declaraciones aportadas no cumplen con su finalidad.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **01 de 27 de enero de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e11e1fed9f4268bb138e9e606bbc19e0a05ddc6c6fd25309932e0441a0ccb0f**

Documento generado en 26/01/2022 02:23:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>